



CAPITULO VI **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES** **DE AREA**

ARTÍCULO 18.- *El Director de Operación* contará con las atribuciones específicas siguientes :

I.- Formular los Proyectos y Programas a ejecutar por el Consejo Estatal del Café.

II.- Determinar e instrumentar los mejores sistemas de planeación y operación para el desarrollo adecuado de los programas o proyectos que se implementen.

III.- Integrar y operar el proceso de planeación para el desarrollo y fomento de la actividad cafetalera en el Estado, aplicando las normas y procedimientos para la formulación de programas y proyectos que se requieren ejecutar para tal efecto.

IV.- Desarrollar la aplicación de los sistemas y procedimientos relativos al seguimiento y evaluación de los programas implementados para beneficio de la cafecultura, con el propósito de verificar su realización y conocer sus resultados.

V.- Participar en coordinación con las demás áreas del Consejo en la formulación del Presupuesto Anual de Gastos.

VI.- Coordinar y supervisar las actividades que efectúen las áreas administrativas a su cargo para efficientar su funcionamiento y operación.

VII.- Realizar para un mejor control operativo, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, la formulación del avance físico-financiero de las obras o programas que ejecuta el Consejo estatal del Café.

VIII.- Participar en la actualización del Reglamento Interior, Manual de Organización y otros ordenamientos administrativos, considerando la estructura actual autorizada y las políticas de operación del Cecafe.

IX.- Las demás que sean afines a las anteriores y que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo Estatal del Café.

